



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00309-00
Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierte las siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

- Aportará poder, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados según lo estipulado por el art. 5° del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 63 del 3 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 C. G. del P.